

ALFREDO ALEGANDRO GUTIERREZ AGUILAR, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Quitupán, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41, 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber el siguiente:

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN,
JALISCO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Quitupán, ubicado en el sureste del Estado de Jalisco, posee características que detonan un potencial ecológico bastante fuerte, por lo cual su desarrollo y sustentabilidad requieren hoy por hoy de un orden bien definido, y el establecimiento claro en el ámbito de competencia municipal para su explotación y cuidado que permita la preservación y conservación de los ecosistemas que lo conforman.

Es por ello, que la autoridad Municipal, El Ayuntamiento, debe implementar las medidas adecuadas y oportunas para regular la debida explotación y cuidado del entorno ecológico

que conforma el municipio, dictando para ello el reglamento necesario y justo para tal fin.

Por lo tanto es la oportunidad esencial, y exacta, para la creación del reglamento de ecología del Municipio de Quitupán, que regulará y asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, de las áreas verdes que constituyen una de las fortalezas del municipio y con ello se garantiza un ambiente ecológico sano de las presentes y futuras generaciones.

Ante lo ya expuesto, el suscrito Presidente Licenciado Alfredo Alejandro Gutiérrez Aguilar, presento ante ustedes integrantes de este Honorable Ayuntamiento de la Propuesta de creación del **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO**, así como dice:

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN,
JALISCO**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

ARTICULO 2. La aplicación del presente reglamento les corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al Presidente Municipal de Quitupán, Jalisco.
- II. Al Secretario General del Ayuntamiento.
- III. Al Sindico del Ayuntamiento.
- IV. Al Oficial Mayor Administrativo.
- V. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTICULO 3. Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Hacienda Municipal, La Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 4. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento de Quitupán, Jalisco, todo tipo de irregularidades que afecten a las áreas verdes o a la vegetación en general del municipio.

ARTICULO 5. Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

ÁRBOL. *Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.*

ÁRBOL EN ESTADO RIESGOSO. *Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado ya sea por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado; tienen riesgo de caída.*

ÁRBOL PATRIMONIAL. *Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación.*

ARBUSTO. Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo.

ÁREA DE CONSERVACION ECOLOGICA. Área del territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.

ÁREA VERDE. Toda superficie que presenta en composición árboles, pasto, arbusto o plantas ornamentales.

DAÑO AMBIENTAL. Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.

ESTADO FITOSANITARIO. Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.

FLORA EN ESTADO SILVESTRE. Plantas que habitan en estado silvestre en cualquier área natural.

FLORA URBANA. Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, analizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.

FORESTACION. Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.

IMPACTO AMBIENTAL. Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocados por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.

IMPACTO URBANO. Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.

PODA. Acción de retiró de ramas o follaje de las plantas.

PODA DE BALANCEO. Retiro de ramas o partes del árbol que se desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar y provocar la caída del árbol.

PODA DE DESPUNTE. Generalmente son preventivas y se aplican cuando es joven para controlar su crecimiento.

PODA DE FORMACIÓN O JARDINERA. Son recortes que normalmente se realizan de manera frecuente en espacios de hojas perenne para configurar o mantener la altura deseada.

PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA. Es una poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.

PODA SANITARIA. Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.

REFORESTACIÓN. Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.

SITIO DE VALOR PAISAJÍSTICO O AMBIENTAL. Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.

SETO. Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente ajardinada.

ARTICULO 6. En cada administración deberá existir un Comité de Vigilancia que siempre será integrado por el Presidente Municipal, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Ornatos, el Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, El Oficial Mayor Administrativo, y el Director de Obras Públicas Municipales, o a quienes ellos designen.

Dicho comité tendrá la finalidad de supervisar, vigilar y controlar los dictámenes Forestales de derribo, así como los Proyectos de Forestación y Reforestación en el Municipio y en general todos los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines de propiedad municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 7. Los servicios públicos que el Municipio de Quitupán, a través de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento o a quien haga las veces y este designado por el Presidente Municipal, tiene a su cargo:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Parques y jardines y su equipamiento;

- III. Equilibrio y bienestar de la flora y la fauna y el cuidado del agua;
- IV. De la vigilancia de los predios y superficies destinadas a áreas verdes;
- V. De la forestación y reforestación;
- VI. Del derribo y poda de árboles, y
- VII.- La supervisión por la Contaminación del Ruido y del Aire.

ARTICULO 8. Estos servicios públicos municipales deberán prestarse de manera permanente regular y continúa a todos los habitantes del Municipio.

En caso de que exista alguna causa que impida la ejecución de lo anterior, el funcionario encargado de realizar dicha actividad podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr cumplir con la obligación dictada en el presente artículo.

ARTÍCULO 9. El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que este designe y para los efectos del presente reglamento, le corresponde:

- I. Vigilar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias para su mejoramiento.
- II. Concertar convenios con la Federación, el Estado o los Municipios para la mejor prestación de los servicios públicos.
- III. Adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de estos servicios públicos.
- IV. Crear organismos públicos municipales que se encarguen de la prestación de ciertos servicios públicos o de la realización de determinadas funciones.

ARTICULO 10. Al Presidente Municipal, le corresponde:

- I. Delegar las funciones de la prestación de los servicios contenidos en el artículo 7 del presente reglamento;
- II.- Vigilar el Cumplimiento de las actividades encomendadas y en su caso sancionar por incumplimiento en las mismas:

III.- Imponer las multas que correspondan por infracciones al presente reglamento o en su caso delegar dicha función.

IV. Las demás que el presente reglamento le otorgue.

ARTÍCULO 11. Le corresponde al Director de Ecología o al funcionario que haga las veces, y este designado por el Presidente Municipal:

I.- El cumplimiento del Presente reglamento.

II.- Brindar los servicios consagrados en el artículo 7 del presente reglamento a los ciudadanos del Municipio de Quitupán, Jalisco.

III. Otorgar las licencias y permisos de dichos servicios públicos;

III. Publicar los ordenamientos relacionados con la prestación de servicios públicos municipales, y

IV.- Las demás que determine el presente reglamento.

ARTICULO 12. A la Hacienda Municipal le corresponde:

I. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Ecología o quien haga las veces, para recaudar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los servicios públicos que preste;

II. Recaudar el monto de las multas impuestos por las infracciones al presente reglamento;

III. Emitir los recibos correspondientes;

IV. Recepción y certificación de pagos;

V. Recepción y certificación de multas; y

VI. La emisión de padrones de contribuyentes, por servicios, como instrumento para la recaudación, la fiscalización y la cobranza de los servicios públicos que estén a su cargo.

ARTICULO 13. La prestación de un nuevo servicio público municipal en relación a la ecología requiere que el Ayuntamiento declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 14. Los servicios a los que se refiere el presente Reglamento, son de interés general y tanto la comunidad como la Autoridad Municipal tendrán la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos.

ARTICULO 15. Corresponde a la Dirección de Ecología del Municipio, o quien haga las veces, promover la constitución de juntas vecinales, para las acciones de consulta, coordinación y participación de la población en las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales que presta dicha dirección.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

ARTICULO 16. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Comité de Vigilancia y del Ayuntamiento.

ARTICULO 17. La Secretaría General del Ayuntamiento llevará un Padrón de superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos los parques, plazas, jardines, camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTICULO 18. La Dirección de Obras Públicas, llevarán un registro de las áreas verdes relativos a los predios propiedad particular, en especial lo relativo a servidumbre, jardines y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística.

ARTICULO 19. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo del Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTICULO 20. En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 21. Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO 22. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que ellos se derivan, señalaran en las normas de administración

de uso de suelo, las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los ya existentes que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas, que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTICULO 23. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

ARTICULO 24. La Dirección de Ecología o quien haga sus veces, elaborará programas de forestación y reforestación sometiéndolos a consideración del Comité de Vigilancia.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación en su respectiva colonia.

ARTICULO 25. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Ecología o quien haga las y veces, de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

ARTICULO 26. Los árboles que por causas justificadas y a recomendación de la Dirección de Ecología o quien las veces, sean removidos de las banquetas o servidumbre se trasplantarán en los espacios que determinen este mismo.

ARTICULO 27. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogadas en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección de Ecología o quien haga las veces, solicitará mediante apercibimiento al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo que la autoridad determine y con la debida notificación del particular, se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, adopasto o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

ARTICULO 28. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y

armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realiza por particulares, estos deberán recabar previamente la autorización de la Dirección de Ecología o quien haga las veces.

CAPÍTULO TERCERO DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTICULO 29. No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Ecología o quien haga las veces, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, pares viales, en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberán considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes parciales que de este se deriven.

ARTICULO 30. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Ecología o quien haga las veces, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amanecen destruir las construcciones, deterioren las instalaciones o el ornato y no tengan otra solución.
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 31. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología o quien haga las veces, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

ARTICULO 32. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm, solamente podrá ser realizado por la Dirección de Ecología o quien las veces o por aquellos a quien la propia dirección autorice para efectuar tal trabajo.

Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Ecología o quien haga las veces, en el permiso expedido por escrito; en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTICULO 33. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTICULO 34. Si procede el derribo o poda del árbol, estos solamente se harán previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

I. Especie y tamaño del árbol.

II. Años de vida aproximada.

III. Grado de dificultad para la poda o derribo.

IV. Circunstancias económicas del solicitante.

V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTICULO 35. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTICULO 36. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

ARTICULO 37. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología o quien haga las veces, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles para la introducción o mantenimiento del servicio que presten así mismo para la recolección de los residuos.

ARTICULO 38. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el troncón o pagar los derechos correspondientes en Hacienda Municipal, dentro de los siguientes 15 días naturales.

ARTICULO 39. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar 01 un árbol como mínimo en su lugar ó en otra área dentro de los 15 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 40. La Dirección de Ecología o quien haga las veces emitirá lineamientos de arquitectura y paisajes por calles y Avenidas, debiendo recabar la opinión del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTICULO 41. El Ayuntamiento presta los servicios públicos municipales, a través de la Dirección de Ecología, o quien haga sus veces, consistentes en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la cooperación de los habitantes del municipio y mediante la utilización de los recursos técnicos y humanos necesarios para su prestación.

ARTICULO 42. El Servicio público de limpia, recolección, traslado y tratamiento, comprenderá:

- I. El Aseo de las plazas, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos.
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en la Cabecera y demás localidades del territorio municipal.
- III. La recolección de basura y desperdicios originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convengan con los propietarios o sus representantes.
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su depósito o tratamiento; y
- V. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales.

ARTICULO 43. - El servicio público de recolección se prestará de manera domiciliaria a los vecinos del Municipio.

ARTICULO 44. - Para la mejor prestación del servicio de limpia, la Dirección de Ecología o quien haga las veces, deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza coordinándose para ello con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social y privado;

III. Determinar los sectores, itinerarios, turnos y horarios par la recolección de desperdicios y basura;

IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos para recolectar la basura;

V. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;

VI. Instalar depósitos de basura en la cantidad suficiente e manera que cubra las necesidades de la población, cuidando del buen uso y conservación;

VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios; y

VIII. Llevar a cabo campañas de cultura ecológica y concientización ciudadana, a fin de mejorar la imagen y la salud en el municipio; en especial deberá implementar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos tóxicos, orgánicos e inorgánicos por parte de quienes los generen.

ARTICULO 45. La recolección y traslado de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 46. El traslado de basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados para este propósito.

ARTICULO 47. Los responsables de las construcciones deberán depositar los escombros y desechos de materiales, por su cuenta, en los sitios señalados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 48. Los usuarios del servicio de limpia deberán utilizar recipientes adecuados para la colocación de la basura y desperdicios en los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 49. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en lugares donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran la vía pública.

ARTICULO 50. En caso de que algún usuario desee un servicio de recolección de basura o desperdicios en forma especial, la Dirección de Ecología prestará el servicio previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 51. Las empresas o negocios generadoras de grandes cantidades de basura y desperdicios y que incrementan el costo del servicio deberán pagar a la Hacienda Municipal una cuota especial por recolección y transporte.

ARTICULO 52. Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán mantener limpios sus expendios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados a efecto de evitar que la arrojen a la vía pública.

ARTICULO 53. En caso de que la basura y desperdicios sean susceptibles de ser aprovechados, ya sea por cuenta de la administración municipal o de empresas particulares, el Ayuntamiento definirá las bases y las condiciones para dicho aprovechamiento.

ARTICULO 54. Compete al Ayuntamiento la disposición final de los residuos que se generen dentro del municipio

ARTICULO 55. La disposición de los residuos la podrá efectuar el Ayuntamiento de forma directa o a través de terceras personas.

ARTICULO 56. Con el fin de que el Ayuntamiento concesione la función de disposición de residuos, es necesario que se licite, a fin de encontrar a la persona física o moral idónea.

ARTICULO 57. Son facultades del Ayuntamiento en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

- I. Cobrar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia;
- II. Verificar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;
- III. Aplicar las sanciones correspondientes; y
- IV. Usar y aprovechar de los residuos que se recolecten.

ARTICULO 58. Son obligaciones de la Dirección de Ecología en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de limpia;
- II. El manejo de los residuos y desechos en general;
- III. Definir los criterios y normas aplicables;

- IV. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes;
- V. Observar las disposiciones sanitarias;
- VI. Colocar recipientes y contenedores;
- VII. Construir plantas de tratamiento;
- VIII. Atender las quejas de la ciudadanía;
- IX. Asegurarse que el personal destinado a la prestación del servicio trate a los usuarios con cortesía;
- X. Recolectar los residuos o desechos de alto riesgo provenientes de cualquier fuente generadora;
- XI. Practicar rellenos sanitarios;
- XII. Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio; y
- XIII. Evitar por todos los medios la formación de focos de infección.

ARTICULO 59. Son derechos de los ciudadanos:

- I. Recibir el servicio de limpia;
- II. Al barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como al barrido de las avenidas, calzadas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponda barrer a los propietarios o que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.
- III. Al lavado de avenidas y camellones.
- IV. A la recolección de la basura y desperdicios.

ARTICULO 60. Todos los vecinos del Municipio de Quitupán tienen las siguientes obligaciones en materia de limpia:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos de basura que instale la Dirección de Ecología o quien haga las veces, o en su caso en los lugares que éste designe como destino final de la misma.

II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de calle, banquetta y frente a su domicilio.

III. Observar las disposiciones de la Dirección de Ecología a fin de llevar a cabo la recolección de basura.

IV. Participar en las campañas a que convoque la Dirección de Ecología en materia de limpieza.

V. Los propietarios de predios baldíos deberán mantener dichas propiedades bardeadas y limpia.

VI. Racionalizar el uso de agua potable para el lavado de carros, riego de calle, parques y Jardines.

VII. Cubrir las cuotas y tarifas que indique la Tesorería Municipal para la prestación de los servicios;

VIII. Depositar los residuos sólidos en bolsas o recipientes correspondientes al tipo de residuo;

IX. Declarar los residuos sólidos de alta contaminación para su adecuado manejo;

X. Pagar los derechos correspondientes por la prestación del servicio de limpia.

XI. Contar con el suficiente número de contenedores y recipientes para almacenar los residuos;

XII. Limpiar regularmente los contenedores y recipientes.

XIII. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio de limpia.

XIV. Toda persona física o moral que genere residuos y desechos de alto riesgo deberá pedir autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo su disposición final.

XV. Los hospitales y clínicas deberán de clasificar sus desperdicios, de conformidad a lo establecido por los reglamentos correspondientes.

XVI. Todos los habitantes y visitantes del Municipio, están obligados a cooperar para conservar aseados los espacios públicos en general.

XVII. Los inmuebles donde haya afluencia de público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos.

XVIII. Limpia de hierba y maleza el frente de su predio.

XIX. Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente de su predio.

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 61. Para mejor cumplimiento del servicio de limpia se prohíbe:

I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

III. Usar la vía pública para quemar llantas o cualquier material contaminante;

IV. Extraer la basura de los depósitos colectores instalados en la vía pública;

V. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública;

VI. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido cuando se transite o se encuentre en el interior de un vehículo de transporte.

VII. Colocar cualquier tipo de publicidad impresa que contamine las vías públicas y las áreas de uso común; y

VIII. Destruir voluntariamente, el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público.

ARTICULO 62. Quienes presten el servicio de transporte público deberán colocar en el interior de sus unidades, por lo menos un recipiente a la vista del usuario para que deposite sus residuos.

ARTICULO 63. El retiro inmediato de escombros y residuos dejados en la vía pública, de obras de particulares, es responsabilidad del propietario o encargado de la misma.

CAPÍTULO QUINTO SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO.

ARTICULO 64. El servicio de parques y jardines y su equipamiento, es aquel por medio del cual el Ayuntamiento se encarga del mantenimiento de los lugares que sirven de esparcimiento y que dan belleza a las poblaciones, purifican el aire y absorben agua para alimentar los mantos acuíferos, equipándolos de los medios e instrumentos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 65. El servicio público de parques y jardines y su equipamiento comprende los servicios de:

- I. La creación de los parques y jardines públicos; y
- II. El equipamiento de los parques y jardines y su mantenimiento.

ARTICULO 66. Es competencia del municipio mediante la planeación del desarrollo urbano disponer lo necesario para garantizar que la población cuente con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTICULO 67. Los jardines y parques son bienes públicos de uso común y en el presente reglamento se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen funcionamiento.

ARTICULO 68. El servicio de parques y jardines consiste en proporcionar el mantenimiento del equilibrio ecológico dentro de los municipios; procurar la satisfacción de necesidades de esparcimiento y recreación de los habitantes de la municipalidad y mejorar la imagen urbana de los centros de población.

ARTICULO 69. El propósito que persigue este servicio es el establecimiento, administración y conservación de parques y jardines en los lugares estratégicos dentro de los poblados o en sus alrededores.

ARTICULO 70. Para la mejor prestación de este servicio, el Ayuntamiento realizará las siguientes actividades:

- I. Hacer la arbolización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- II. Gestionar o convenir ante el Gobierno del Estado, la construcción de parques, jardines y paseos públicos que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
- III. Conservar y reformar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en las calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y paseos públicos; y

IV. Organizar las campañas de conservación del ornato municipal:

ARTICULO 71. Compete al Municipio:

I. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio para que cuenten con las obras de jardines y parques públicos debidamente equipados;

II. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común, y

III. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

ARTICULO 72. Son facultades del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

I. Cobrar los derechos correspondientes por la prestación del servicio;

II. Dictar las normas correspondientes para una adecuada prestación del servicio;

III. Recibir la colaboración de la ciudadanía;

IV. Expropiar bienes del dominio privado para la creación de áreas verdes; y

V. Recibir áreas de donación.

ARTICULO 73. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de parques y jardines:

I. Prestar el servicio de parques y jardines;

II. Crear zonas de esparcimiento;

III. Planear el crecimiento de las poblaciones para prever la creación de suficientes áreas verdes; y

IV. Dar mantenimiento a todas las áreas destinadas a parques y jardines.

ARTICULO 74. Son derechos de los ciudadanos en materia de parques y jardines:

I. Se preste el servicio de parques y jardines;

- II. Se cuente dentro de las poblaciones con suficientes áreas verdes;
- III. Contar con áreas de esparcimiento; y
- IV. Que los parques y jardines se encuentren en buenas condiciones.

ARTICULO 75. Los particulares tendrán en materia de parques y jardines las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en este reglamento, referidas a la conservación y mantenimiento de parques y jardines del Municipio;
- II. Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las plantas y árboles para mantener la armonía ornamental del Municipio;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- IV. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
- V. Contribuir con los derechos correspondientes a la prestación del servicio de parques y jardines;
- VI. A respetar las áreas destinadas para tales efectos; y
- VII. Colaborar con la Autoridad para la prestación el servicio.

ARTICULO 76. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades pintar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble.

ARTICULO 77. Para un mejor cumplimiento del servicio público de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Destruir los árboles, prados y arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines;

II. Instalar puestos fijos o semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;

III. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y

IV. Utilizar los parques, plazas y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que marque la ley.

CAPITULO SEXTO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA,
ORIGINADA POR FUENTES FIJAS.

ARTICULO 78.- Serán responsables del cumplimiento de este Reglamento las personas físicas y jurídicas, públicas ó privadas, que pretendan realizar actividades industriales ó comerciales y que en sus procesos productivos cuenten con fuentes fijas generadoras de contaminantes que se emitan a la atmósfera olores, gases, partículas sólidas o líquidas y que puedan causar deterioro en la salud de las personas y/o al ecosistema de la zona.

ARTICULO 79.- Para los efectos de aplicación a la prevención de la atmósfera.

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las áreas ó zonas comprendidas en todo Municipio de Quitupán, Jalisco las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos por el Índice Mexicano de Calidad del Aire (IMECA).

II.- Las fuentes fijas, móviles, artificiales, deberán de ser reducidas y controladas para satisfacer los niveles previstos en el Artículo anterior, por lo que los responsables de estas fuentes deberán de solicitar un dictamen técnico a la Dirección de Ecología o quien haga sus veces, para la verificación e inspección donde se realice la actividad y a juicio de éste podrá dictaminarse favorablemente para la expedición de la Licencia Municipal correspondiente para la operación de la fuente fija.

ARTICULO 80.- La Dirección de Ecología Municipal o quien haga sus veces, a través de los índices IMECA, dictaminará a juicio del mismo, los niveles máximos permisibles, considerando los niveles actuales de contaminación en todo el territorio de jurisdicción Municipal.

ARTICULO 81.- La Dirección de Ecología Municipal o quien haga las veces, deberá elaborar un Plan Municipal de Contingencias Ambientales, que prevea las acciones y restricciones a que se sujetarán los habitantes y las autoridades del Municipio. Así como las Líneas de Acción que la

Administración Municipal procurara desarrollar en el Municipio tendientes a lograr los objetivos descritos en el presente ordenamiento.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR
RUIDO, VIBRACIONES Y TREPIDACIONES.

ARTÍCULO 82.- Los Giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Jurisdicción Municipal, que emitan o puedan emitir ruidos, vibraciones, trepidaciones, considerados como contaminantes, deberán obtener el dictamen favorable para su funcionamiento.

ARTICULO 83.- Los Giros a que hacen mención el artículo anterior, así como cualquier actividad efectuada por instituciones públicas y privadas, personas físicas o morales que por sus propias actividades generen ruido, vibraciones, trepidaciones, energía térmica, lumínica, visual y olores deberán de implementar las medidas de mitigación de acuerdo a los niveles máximos permisibles por las Normas oficiales Mexicanas, que para tal efecto emita la SEMARNAP y/o la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 84.- Para lo anterior se consideran los valores máximos de contratación permisibles de contaminantes para el ser humano que permiten las Normas oficiales Mexicanas correspondientes.

TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 85. Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

ARTICULO 86. En caso de destrucción o de daños causados a los equipos mobiliarios, e infraestructura de los servicios municipales que presta la Dirección de Ecología del Municipio, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes en su caso se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTICULO 87. A los infractores del presente reglamento, El Director de Ecología o quien haga sus veces, y con la anuencia del Presidente Municipal, podrá imponerles las siguientes sanciones:

I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad:

a) Amonestación privada o pública en su caso.

b) Multa de tres a cien días de Salario Mínimo General, vigente en el municipio en el momento de cometer la infracción.

c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas; y en tal caso, el detenido podrá obtener su libertad mediante el pago de una multa.

ARTICULO 88. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario.

b) La calidad histórica que pudiera tener.

c) La importancia que tenga como para el mejoramiento del ambiente.

d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

e) La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud.

f) El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

a) La superficie afectada.

b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas.

c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse dentro del municipio.

ARTICULO 89. Las sanciones a que se refiere el artículo 45 de este ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTICULO 90. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en ésta Zona y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 91. Se entiende por recurso administrativo todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique lo confirme según el caso.

ARTICULO 92. El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

ARTICULO 93. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 94. El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso, de quien promueva en su nombre; en caso de que se promueva por apoderado, será suficiente para que acredite su personería, la presentación de Carta Poder Simple redactada ante dos testigos sin sujeción a más formalidades.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios.

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

VIII. En su caso, la solicitud de suspensión del acto reclamado, la cual se tramitará por cuerda separada.

En la tramitación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el escrito de impugnación deberán acompañarse las pruebas con las cuales el particular demuestre la existencia del acto o resolución que pretende impugnar; si al examinarse el escrito de presentación del recurso se advierte que no se adjuntaron las pruebas que deba aportar el particular, la autoridad requerirá al recurrente para que en un termino de tres días hábiles, los presente, o en su caso manifieste su imposibilidad para hacerlo por encontrarse estos en poder de la autoridad; apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso.

ARTICULO 95. El recurso de revisión será presentado ante el Sindico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaria General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará o modificara el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que el particular presente el escrito de impugnación en las oficinas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTICULO 96. Procederá la suspensión del acto reclamado a solicitud del promovente, y que en caso de concederse la medida cautelar no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan las disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, el Sindico podrá decretar la suspensión del acto reclamado que tendrá como consecuencia, el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituirla temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTICULO 97. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, el particular podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados antes de la vigencia de estas condiciones y reformas conservarán plenamente su validez por el término que se hayan otorgado.

CUARTO.- Las solicitudes que aún no han sido autorizadas se registrarán con este nuevo reglamento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Construcción para el Municipio de QUITUPAN, JALISCO, a los 24 días del mes de Abril del 2010.



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUITUPAN, JALISCO**

*Gobierno Municipal
Quitupan, Jal.*

ALFREDO ALEJANDRO GUTIERREZ AGUILAR

2010-2012
EL SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

PRESENCIA



MARIA GUADALUPE VALENCIA TEJEDA

REGIDORES

SERGIO GODINEZ GODINEZ
PROFRA ANA LAURA VILLALVAZO SANDOVAL
PROFRA MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ SANGHEZ
VICENTE OLIVEROS GODOY
DANIEL OCEGUERA SALCEDA
DR. LUIS ANTONIO RUELAS GOMEZ
FRANCISCO FLORES ALVAREZ
PROF GONZALO GUTIERREZ GUERRERO
ANGELITA DIAZ CEJA SANDOVAL

REGLAMENTO APROBADO POR UNANIMIDAD EN ACTA DE SESIÓN
6 DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE
Abril DEL 2010, EN SU Inciso 1 PUNTO DE ACUERDO.